

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 12 de agosto de 2024

ASUNTO: LDA - 16/2024

PARTIDO: C.A. Stockolmo vs. Verdirrojo B.B.C.

CANCHA: C.A. Stockolmo

FECHA: 1/8/24

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto de haberse denunciado que *“a falta de 9’16” para finalizar el segundo cuarto se suspende el partido por falta de garantías, luego de que entraran a la fuerza empujando y tirando piñas al aire con dirección a la guardia, logrando así tirar la reja y entrando en avalancha parciales del equipo “A” ...”* (árbitro principal, Dorrego V.)

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral, en los cuales se estampó que *“... ingresan en avalancha parciales del equipo de Stockolmo. Los mismo tiraron la reja de la entrada al club luego de forcejear y tirar y tirar piñas al aire en dirección a la guardia...”* (Andrea Bustelo) y *“... se aprecian problemas en la puerta de ingreso, se pueden ver a hinchas del equipo “A”, empujando, topando las vallas y tirando y tirando piñas a la guardia para poder ingresar al estadio, en pocos segundos estos se ven desbordados, cae una reja (la cual pega a una chica de la guardia) y entra una gran cantidad de parciales de Stockolmo, cantando y*

con elementos de percusión”, manifestándoles la guardia que “... no están dadas las garantías para seguir con el partido” (Pablo Premazzi).-

Que asimismo, se recibió informe del Encargado de Seguridad de la FUBB, Sr. Daniel Callegari, el que es coincidente con los precedentes informes ampliatorios.

3.- Que, con fecha **2/8/24** se asumió competencia y se procedió otorgar vista, de la denuncia formulada por los señores árbitros, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Con fecha **5/8/24**, fueron recibidos los descargos formulados por el club denunciado, quien manifestó que para prevenir y evitar cualquier manifestación de violencia de todo tipo... el evento se desarrollará sin público de Verdirrojo” habida cuenta el antecedente del año pasado; que a integrantes de seguridad der Verdirrojo le manifestó que no iba a permitir el ingreso de sus parciales; que no se venden entradas en las canchas desde comienzos de la temporada 2023; que antes del partido se explicó a los hinchas de Stockolmo que no se dejaría entrar a nadie que no portara entrada y cedula, los que comenzaban a crecer en cantidad, aunque sin pasar de 15; que dichas personas no son hinchas del club, ni han concurrido nunca al club; que luego del inicio del partido “... y en el momento que dicho grupo quiso ingresar al escenario, para evitar ese continuo diálogo repitiendo la negativa de acceso al no cumplir con la debida identificación, se procedió a cerrar un portón auxiliar tipo reja para dejar bien clara cuál era la posición de la institución”.-

Y continúa “... sobre el hecho en sí mismo, la visión que tenemos los integrantes de la Comisión directiva del Club A. Stockolmo dada la posición en la tribuna que ocupamos en todos los partidos... no nos permite aportar ningún elemento sustancial de cómo comenzaron los mismos.-

Respecto de los informes de los árbitros, le extraña que se hubiera identificado como hinchas de Stockolmo a los trepados en la reja “ya que no tenían distintivos partidarios...” a lo que agrega una serie de alegaciones y descripción de su conducta tendientes a preocuparse de que se hubiera efectivizado la llamada al 911, y solicitar a la árbitra Sra. Dorrego que le concediera 3 minutos para evaluar la situación, para que la suspensión no pasara a mayores.-

Que no hubo invasión del rectángulo de juego, que los árbitros no tuvieron inconveniente alguno para retirarse de la cancha ni del escenario, y la zona ya estaba despejada cuando llegaron los patrulleros.-

Y culmina expresando que la venta de entradas la realiza a través de un padrón cerrado que se le presenta a tickantel, y que se lo va actualizando a favor de quienes tienen

un grado mínimo de conocimiento y sean simpatizantes del club, razón por la cual quienes se encontraban afuera, y sin entradas "... no pertenecen en ningún grado de vinculación al club y por eso se le trató de impedir el acceso, todo ello sin perjuicio de la solicitud de una reunión con el Ministerio del Interior para asegurar el entorno del club.-

5.- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia.-

CONSIDERANDO:

1.- Que sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por el club denunciado a los efectos de exonerarse de sus responsabilidades, no surge de autos que se hayan demostrado aquéllas, pues ningún esfuerzo probatorio que demostrara ello fue allegado por el club denunciado.-

Más bien ha surgido que se realizó una conversación con cierta cantidad de parciales que se encontraban a las puertas de la Sede para indicarles que no iban a ingresar sin entrada y sin cédula de identidad, lo cual resulta demostrativo de la vinculación con el club denunciado, habiendo bastado para reafirmar ello que se hubiera llamado al 911 antes y no después de iniciado el encuentro.-

2.- A tales efectos, resultan determinantes las manifestaciones vertidas por la terna árbitra, en sus calidades de testigos privilegiados, y que dan cuenta de los graves hechos ocurridos, las cuales no resultan desvirtuadas por prueba alguna.-

3.- En consecuencia resulta probado que la parcialidad del C.A. Stockolmo resultó causante de la suspensión del encuentro, habida cuenta los graves hechos ocurridos, lo cual se encuentra previsto por el art. 121 lit B) del C.D.D. el cual reza "Ingreso forzoso. La institución cuya afición ingrese a los estadios de forma forzosa sin la acreditación o entrada correspondiente será sancionada con una multa de 4.000 a 20.000 U.I. ..." (por imperio del art. 78 del CDD corresponde aplicarla al 50% de lo allí previsto, esto es 2.000 U.I por tratarse de la L.D.A.)

4.- Mas dicha suspensión "... implica la pérdida del partido en disputa para la Institución que diera motivo a la misma" (art. 109.4 del CDD) por lo que emanando de autos que la parcialidad de la institución locataria motivó dicha suspensión, resulta perdedora del partido, correspondiéndole sufrir las consecuencias deportivas de ello.-

5.- Se agrega a dichas consecuencias deportivas, las sociales previstas para dicha situación por el art. 117 del C.D.D. inciso 2, que conllevan la aplicación de una multa de 3.000 U.I (ya rebajada al 50% para la LDA) y la disputa de partidos sin afición local, la que se fija en la cantidad de 2 (dos).-

En atención a ello, se procederá a la acumulación de las penas (art. 77 C.D.D.) previstas por la incursión en las infracciones de responsabilidad arriba dispuestas.-

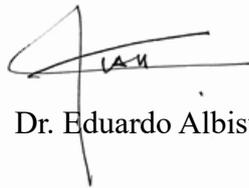
Atento a lo precedentemente expuesto este Tribunal de Penas de Mayores de la F.U.B.B. **FALLA:**

1º.) Sanciónase al C.A. Stockolmo con la imposición de las siguientes penas: a) multa acumulada del equivalente a 5.000 U.I. (cinco mil Unidades Indexadas) y b) obligación de celebrar 2 (dos) partidos sin afición local.

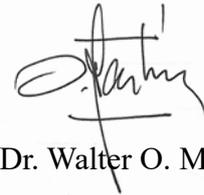
2º.) Sanciónase al C.A. Stockolmo, con la pérdida del partido en cuestión, desde que ha resultado el causante de la suspensión del mismo, con resultado conforme a las Reglas Oficiales FIBA.-



Esc. Gonzalo Bertin



Dr. Eduardo Albistur



Dr. Walter O. Martínez



Dra. Rosanna Tarullo



Dr. Fernando Rígoli